



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2023-00381-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRI LORENA SANDOVAL
DEMANDADO: ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$14.133.342.00)**

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Así mismo, se venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada.

No obstante, revisada la liquidación por parte del Juzgado, se observa que dicha liquidación incluye los siguientes conceptos, en primer lugar, lo ya ordenado por este despacho en acta de audiencia de fecha 29 de septiembre de 2023 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución por el valor que libró mandamiento de pago, es decir, la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$12.370.955.00)**

En segundo lugar, la liquidación del crédito presentada incluye cuotas alimentarias con unos incrementos del IPC errados, siendo los porcentajes correctos los siguientes:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

AÑO 2018	4,09%
AÑO 2019	3,80%
AÑO 2020	1,61%
AÑO 2021	5,62%
AÑO 2022	13,12%
AÑO 2023	9,28%

Por lo anterior este despacho procedió a realizar la siguiente Liquidación del crédito y el respectivo ajuste de la cuota alimentaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las cuales ascienden a los siguientes valores:

ANUALIDAD	VALOR DE LA CUOTA MENSUAL MULTIPLICADA POR EL INCREMENTO DEL IPC	INCREMENTO DEL IPC + EL VALOR DE CUOTA MENSUAL	TOTAL DE LA CUOTA MENSUAL X LOS MESES ADEUDADOS	TOTAL DE LO ADEUDADO EN EL AÑO	Cuota adicional junio y Dic	Subtotal
Año 2017	\$150.000		= \$150.000 *4	= \$ 600.000	+\$ 80.000	= \$ 680.000
Año 2018	\$150.000 *4,09%	=\$6.135+\$150.000	= \$156.135 *12	= \$1.873.620	+\$166.544	= \$ 2.040.164
Año 2019	\$156.135 *3,18%	=\$4.965+\$156.135	= \$161.100 *12	= \$1.933.201	+\$171.840	= \$ 2.105.041
Año 2020	\$161.100*3,80%	=\$6.121+\$167.221	= \$167.221 *12	= \$2.006.661	+\$178.368	= \$ 2.185.029
Año 2021	\$167.111*1,61%	=\$2.692+\$169.913	= \$169.913 *12	= \$2.038.959	+\$181.239	= \$ 2.220.198
Año 2022	\$169.913*5,62%	=\$9.549+\$179.462	= \$179.462 *12	= \$2.153.544	+\$191.423	= \$ 2.344.967
Año 2023	\$179.462*13,12%	=\$23.545+\$203.007	= \$203.007 *8	= \$1.624.059	+\$216.536	= \$ 1.840.595
Subtotal:						= \$13.445.994
Costas procesales						= \$ 618.547
Intereses 6% sobre lo adeudado						= \$ 806.759
Subtotal:						= \$14.871.300
Demandado abonó						-\$2.000.000
TOTAL ADEUDADO:						= \$12.871.300

Así la cosas, el Despacho modificará la Liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quedando el valor correcto de la Liquidación del crédito en la suma total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$12.871.300.00)**

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la secretaria del Juzgado en cuantía de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$12.871.300.00)** por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 039.
Fecha: 06 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076a0be80018337142ebdc9a35b6733bf4c8dc90797162acc39226e7b93e476f**

Documento generado en 05/03/2024 01:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>